



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 047 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 FEB 2013

VISTO: La Notificación Judicial N° 3249-2013-JR-CI (Exp. N° 00393-2010-0-1101-JR-CI-02) con Provéido N° 610649, el Oficio N° 2-127-2013-J-2DOJC-CSJHU/PJ, y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número Trece de fecha 31 de mayo del 2011, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Especializada Civil de Huancavelica mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 18 de fecha 12 de setiembre del 2011, procedente del Expediente N° Exp. N° 00393-2010-0-1101-JR-CI-02, seguido por Rogelio Evangelista Alejo, contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de actos resolutivos;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando *FUNDADA* la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Rogelio Evangelista Alejo; en consecuencia, se *DECLARÓ* la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de Marzo de 2010, expedido por la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, **solo en la parte que se impone al demandante la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por ocho (08) días**, en tal sentido, **se repone el proceso administrativo respecto al demandante al estado que la entidad demandada dicte la resolución de apertura o instauración de proceso en contra del justiciable;**

Que, Sala Especializada Civil de Huancavelica mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 18 de fecha 12 de setiembre del 2011, en su decisión *CONFIRMARON* la resolución número siete, que resolvió declarar Improcedente la Nulidad de la Resolución número dos en la parte que rechaza la pretensión indemnizatoria, nulidad formulada por el demandante en su Escrito a fojas ciento sesenta y uno y siguientes; *CONFIRMARON* la Sentencia a fojas 895 al 905, en el extremo que fallo: *Declarando Fundada la demanda contencioso administrativo interpuesto por el justiciable en contra del Gobierno Regional de Huancavelica, en consecuencia, se declara la nulidad e ineficacia del artículo 3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de marzo del dos mil diez, solo en la parte que impone la sanción de suspensión sin goce de remuneración por ocho días*; Revocaron la Sentencia aludida en el extremo que fallo: *REPONIENDO* el proceso administrativo respecto al demandante al estado que la entidad demandante dicte la resolución de apertura o instauración de proceso administrativo en contra de dicho justiciable *REFORMANDOLA*: Repusieron la actuación administrativa al estado en que la entidad demandada, a través del Órgano competente califique la presunta falta, para que conforme a ello se proceda según corresponda; *CONFIRMANDO* lo demás que contiene la Sentencia Apelada;

Que, en relación a las decisión del órgano jurisdiccional unipersonal y el colegiado correspondientemente, se tiene que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en su Casación Laboral N° 6560-2011-Huancavelica, sobre Suspensión sin goce de remuneración, mediante un Proceso Especial, resoluto lo siguiente: *IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Rogelio Evangelista Alejo, de fecha tres de octubre del dos mil once, a fojas 959, contra la Sentencia de Vista de fecha 12 de setiembre del 2011 a fojas 944;*

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 047 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 FEB 2013

impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y CONFIRMADA la apelada de acuerdo a la Sentencia de Vista, se debe declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de Marzo de 2010, expedido por la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad e Ineficacia del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de Marzo de 2010, *solo en la parte que se impone al demandante la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por ocho (08) días*, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el proceso administrativo al estado en que la entidad demandada, a través del órgano competente califique la presunta falta, para que conforme a ello se proceda según corresponda, tomando en consideración los Principios de razonabilidad, proporcionalidad y demás Fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, debiéndose **REMITIR** copias de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para tal fin.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL